



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 626

(28 DIC 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Expansión de Deposito de Estériles de la Mina de Cerro Matoso S.A."*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montelibano, Puerto Libertador y San José de Uré del departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860.069.378-6.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a través de la Resolución No. 1088 del 5 de julio del 2016, corrigió Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, en el sentido de aclarar la Tabla No. 1 –Epifitas Vasculares-, del artículo 1; asimismo, se suprimió el numeral 6 del artículo 9 del mencionado acto administrativo.

Que mediante el Auto No. 541 del 2 de noviembre de 2016, esta Cartera Ministerial aprobó el área para adelantar las actividades concernientes al *"Programa para el manejo de la flora vascular epífita y terrestre: Rescate y Reubicación de especies"*, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, documento que fue entregado por la sociedad Cerro Matoso S.A., a través del radicado No. E1-2016-019599 del 22 de julio de 2016.

Que a través del radicado No. E1-2016-029216 del 4 de noviembre de 2016, la sociedad en mención, presentó ante esta Cartera Ministerial, un documento técnico en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, para ser evaluado.

Que por medio del radicado No. E1-2016-004607 del 2 de marzo de 2017, la sociedad Cerro Matoso S.A. presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un oficio en cual, informó que el 1 de marzo del 2017, daría continuidad a la fase de construcción.

[Firma manuscrita]

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0312, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No E1-2016-029216 del 4 de noviembre de 2016 y E1-2016-004607 del 2 de marzo de 2017, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 129 del 23 de junio de 2017, que expuso lo siguiente:

“(..)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS.

A continuación, se evalúa la información presentada por La Sociedad Cerro Matoso S.A., mediante radicado **MADS E1-2016-029216 del 04 de noviembre de 2016**, en respuesta al **artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril de 2016**, en lo referente a la propuesta de rehabilitación para la creación de hábitats para las especies de epifitas no vasculares.

RESOLUCIÓN N° 0673 DEL 28 DE ABRIL DE 2016	
Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda las especies vasculares y no vasculares e los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Expansión de Deposito de Estériles de la Mina de Cerro Matoso S.A.”, ubicado en los municipios de Montelibano, Puerto Libertador y San José de Ure del departamentos de Córdoba, acorde al inventario de caracterización del área de aprovechamiento, presentado por la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860.069.378 – 6, el cual determino la presencia de las siguientes especies (...)	
OBLIGACIONES	
ARTICULO 5. – La sociedad Cerro Matoso S.A., Con NIT. 860.069.378 – 6, deberá informar por escrito a esta Dirección, la fecha de inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que conllevan la intervención de las especies objeto del levantamiento de veda del presente concepto técnico, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En lo relacionado con el Artículo 5 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril de 2016 , la Sociedad Cerro Matoso mediante radicado MADS E1-2017-004607 del 02 de marzo de 2017 presentó oficio con asunto “Aviso de inicio de actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda” “Expansión de Depósito de Estériles de la Mina Cerro Matoso S.A” indicando que la fecha de inicio de actividades está programada para el 01 de marzo de 2017.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La información remitida por la Sociedad Cerro Matoso S.A. cumple con lo solicitado en el presente artículo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 5: Cumple.
ARTICULO 6. – Aceptar la actividad propuesta por la sociedad Cerro Matoso S.A, con NIT. 890.201.235 – 6, que consiste en realizar el establecimiento de un área de rehabilitación, para el manejo de flora epífita no vascular, esta deberá ser fortalecida y redireccionada, con el objeto de generar hábitats para el crecimiento de estas especies; en la propuesta, se deberá incluir como minimo 3 hectáreas para la ejecución de esta actividad.	
ARTICULO 7. – La sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860.069.378 – 6, deberá remitir en un término de seis (6) meses un documento para ser aprobado por parte de esta autoridad, que consolide la propuesta de rehabilitación para la creación de hábitats para las especies de epifitas no vasculares, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:	
1. Propuesta de los posibles sitios donde se realizara la rehabilitación, acompañado de una ubicación geográfica, criterios de selección, descripción del estado y tipo de coberturas vegetales existentes.	
2. Caracterización del ecosistema de referencia y definir el estado de evolución del área (s) seleccionada(s).	

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN N° 0673 DEL 28 DE ABRIL DE 2016	
3. Presentar el diseño y distancia de siembra apropiada a la cobertura vegetal que existe y el estado de evolución al cual se pretende llegar con la medida de enriquecimiento. 4. Numero de nódulos a conformar y número de individuos por especie, donde se incluyan especies arbóreas forófitos y especies arbóreas reportadas en algún grado de amenaza para la zona. 5. Definir las actividades de mantenimientos de los árboles plantados por un periodo de tres años para alcanzar una supervivencia de alrededor del 80% del material vegetal plantado. 6. Especificaciones técnicas del aislamiento (en los casos que sea necesario). 7. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso. 8. Presentar indicadores de seguimiento que permitan valorar la efectividad de las medidas de manejo para conservación del hábitat y de los individuos de musgos, hepáticas y líquenes 9. Cronograma de ejecución. 10. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge (CVS), las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombrío de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de rehabilitación de hábitat, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015. 11. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación de hábitats es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante radicado E1-2016-029216 del 04 de noviembre de 2016, la Sociedad Cerro Matoso S.A, presenta para su aprobación “Documento Técnico Previo” que permite dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril de 2016. Los aspectos técnicos se presentan en el numeral 2. INFORMACION REMITIDA POR EL SOLICITANTE, del presente concepto técnico.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El presente documento fue remitido dentro del rango de los seis meses de la expedición de la presente resolución tal y como lo indica su artículo 7. En lo relacionado con el numeral 1) del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril de 2016, la Sociedad Cerro Matoso presenta la ubicación geográfica detallada del sitio donde se establecería el proceso de rehabilitación del hábitat para especies epifitas no vasculares, su estado y tipos de coberturas vegetales“(…) El área seleccionada para llevar a cabo el proceso de rehabilitación ecológica cuenta con 3,02 hectáreas localizadas en el municipio de Montelíbano (Departamento de Córdoba), en inmediaciones del actual complejo minero industrial de Cerro Matoso S.A., a su vez el área elegida se ubica en predios que pertenecen a la compañía en una zona aledaña a la quebrada El Tigre (…).” La anterior información cumple con lo solicitado en este numeral. En lo relacionado con el numeral 2) del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril de 2016, la Sociedad Cerro Matoso respecto a las características ecosistemicas del área destinada a la rehabilitación ecológica y el estado de evolución en que se encuentra, indica “(…)Se tomará como ecosistema de referencia la cobertura de vegetación secundaria alta presente en los predios de Cerro Matoso S.A, más específicamente, las evaluadas en el estudio de flora realizado para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Expansión Minera MEP en el año 2015, la cual, se ubica tanto dentro de la selva húmeda tropical, como en los humedales y zonas lacustres tropicales(…)”. Con respecto al estado de evolución del área seleccionada se informa que el ecosistema de referencia pertenece a la etapa sucesional temprana. En su documento la Sociedad Cerro Matoso indica que para alcanzar esta cobertura de vegetación secundaria alta, se plantean diseños por diferentes etapas sucesionales a través del proceso de rehabilitación ecológica, desde las áreas con un estado sucesional actual nulo (tierras desnudas y degradadas) año 0, pasando por las etapas de estado sucesional inicial (pastos enmalezados) año 1, estado sucesional temprano (Vegetación secundaria baja) año 3 y finalmente alcanzar para toda el área un estado sucesional medio (Vegetación secundaria alta), que comenzaría en el año 8 años y se extiende en el largo plazo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0673 DEL 28 DE ABRIL DE 2016

Según la información aportada cumple con las condiciones ecosistémicas para llevar a cabo la rehabilitación del hábitat de especies epifitas no vasculares establecidas en este numeral.

De conformidad con el **numeral 3) del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril de 2016**, la Sociedad Cerro Matoso presenta el diseño y distancia de siembra para cada una de las coberturas vegetales existentes en el área destinada a la rehabilitación ecológica tal y como aparece en el contenido de la página 34 del documento radicado MADS E1-2016-029216 del 04 de noviembre de 2016. según la información aportada por esta sociedad, esta dirección considera que se deben aclarar dudas tales como:

- Un solo modelo de siembra es suficiente para todos los tipos de cobertura, desde el marco de "Rehabilitación?"
- Cuanto abarcan los núcleos respecto de cada hectárea?
- Que pasa en el resto del área, donde no se establecen los núcleos?
- Hay suficientes especies forófitas dentro de los diseños para asegurar el objetivo de la medida que es la creación de hábitat para las especies no vasculares?
- Hay vegetación arbórea cercana que por conectividad pueda asegurar la colonización de la especies de no vasculares de la resolución 213 de 1977?

Una vez aclaradas dichas interrogantes por parte de Cerro Matoso S.A. se procederá a dar cumplimiento a este numeral, teniendo en cuenta que no es claro si en las 3,02 hectáreas, solo existe una misma cobertura.

Con respecto al **numeral 4) del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril de 2016**, la Sociedad Cerro Matoso en su documento presenta la siguiente información:

En el documento presentado mediante radicado No. E1-2016-029216 del 04 de noviembre de 2016, la Sociedad Cerro Matoso S.A. a partir del **numeral 6.5.2.**, indica el número de nódulos a conformar y número de individuos por especie en cada una de las coberturas vegetales presentes en el área de rehabilitación del hábitat. Posteriormente se presentan 3 tablas con el listado de las "Posibles" especies arbóreas a utilizar en el proceso de rehabilitación para cada cobertura y gremio al que pertenece, sin embargo este numeral solicita que se especifique las especies que serán utilizadas en dicho proceso. Tampoco se identifican cuales serán las especies arbóreas que servirán de hospederos (forófitas) para las epifitas no vasculares.

Finalmente en la tabla 6-1 del presente documento se identifican las especies focales presentes en el área de rehabilitación pero no se especifican cuales serán utilizadas en dicho proceso. Una vez sea completada dicha información se procederá a dar cumplimiento a este numeral.

En lo relacionado con el **numeral 5) del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril de 2016**, la Sociedad Cerro Matoso S.A. presento la propuesta de los mantenimientos que se realizaran a los árboles plantados en cada cobertura vegetal presente y etapa sucesional presente en el área de rehabilitación de hábitats de especies epifitas no vasculares "(...) Los mantenimientos hacen referencia a actividades de plateo y limpia general de toda el área, controlando el crecimiento y desarrollo de todas aquellas especies que dificulten el crecimiento de especies arbóreas sembradas. Se deberán realizar una vez al año (...)". Las actividades de mantenimiento propuestas por la Sociedad Cerro Matoso S.A. son apropiadas para el manejo de las especies arbóreas Heliofitas Efímeras (HE), Heliofitas Durables (HD) y Esciofitas. Sin embargo en el presente documento no aparece ninguna información referente a labores de riego suplementario para las especies arbóreas que serán sembradas en el área de rehabilitación ecológica y que hacen parte importante de los mantenimientos a realizar dentro del cronograma de ejecución, teniendo en cuenta las características climáticas de la zona. Por lo tanto se solicitara complementar dicha información en la próxima presentación del informe.

En el **numeral 6) del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril de 2016**, la Sociedad Cerro Matoso S.A. en su documento enviado a esta Dirección mediante radicado MADS E1-2016-029216 del 04 de noviembre de 2016 no presenta especificaciones técnicas de aislamiento para el área de rehabilitación de hábitat; por lo tanto se solicita a la Sociedad Cerro Matoso S.A. que informe a esta Dirección si es necesario establecer dichas especificaciones.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN N° 0673 DEL 28 DE ABRIL DE 2016

En lo relacionado con el **numeral 7) del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril de 2016**, la Sociedad Cerro Matoso S.A. plantea a partir del numeral 6.7.2., la metodología de monitoreo y seguimiento que se utilizara para el proceso de rehabilitación ecológica. Presenta indicadores para las diferentes etapas valorados desde un estado sucesional actual nulo (tierras desnudas y degradadas) hasta alcanzar las etapas de estado sucesional inicial (pastos enmalezados, estado sucesional temprano (Vegetación secundaria baja), estado sucesional medio (Vegetación secundaria alta), y permanencia del bosque en el largo plazo, de acuerdo a lo presentado por la sociedad en el numeral 6.7.1. del documento presentado mediante radicado E1-2016-029216. Una vez revisada la información aportada se concluye que cumple con lo establecido en este numeral.

Con respecto al **numeral 8) del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril de 2016**, la Sociedad Cerro Matoso S.A. en su documento presenta los indicadores y cuantificadores de monitoreo y seguimiento basados en las metas establecidas para el proceso de rehabilitación ecológica dando cumplimiento a lo establecido en este numeral.

En referencia a lo indicado en el **numeral 9) del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril de 2016**, la Sociedad Cerro Matoso S.A. presenta en la **tabla 6-13** de su documento el cronograma de ejecución de las actividades de rehabilitación ecológica para el hábitat de especies epifitas no vasculares en un periodo de 0 a 10 años para cada cobertura vegetal indicando lo siguiente:

"(...) En el año 0 se realizará la disposición de suelo orgánico rico en germoplasma en las áreas con cobertura de Tierras desnudas y degradadas (Etapas sucesional nula).

En el año 1 se realizará la siembra de especies HE en los núcleos de rehabilitación relacionados en la etapa sucesional inicial, tanto en las áreas que actualmente presentan una cobertura de tierras desnudas y degradadas, como en las que actualmente presentan una cobertura de pastos enmalezados.

En el año 3 se sembraran las especies HE y HD en los núcleos de rehabilitación establecidos para las áreas que actualmente registran una cobertura de vegetación secundaria baja (Etapas sucesional temprana).

En el año 8 se ejecutarán las actividades de enriquecimiento con especies HD mediante la dispersión de semillas al voleo, en todas las áreas relacionadas anteriormente, y que en este año deberían haber conseguido las características estructurales y funcionales objeto del plan (...).

Finalmente el documento indica que las actividades darán inicio este año 1 y está proyectado a 10 años, donde en el año 8, se realizarán las últimas plantaciones y los dos siguientes serán para mantenimiento y seguimientos de estas. Aun no se establece la fecha exacta de inicio, por lo que para el próximo informe se solicita que allegue esa información. La anterior información cumple con lo establecido en este numeral.

Con respecto al **numeral 10) del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril de 2016**, la sociedad Cerro Matoso S.A. no presenta ningún reporte de establecimiento de estos tipos de vegetación en el proceso de rehabilitación ecológica del hábitat de especies epifitas no vasculares, esta obligación será valorada una vez se apruebe tanto el área como el plan de rehabilitación, en tal sentido, para este seguimiento no aplica su valoración.

Finalmente para el **numeral 11) del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril de 2016**, la Sociedad Cerro Matoso aclara que el área donde se realizara la rehabilitación de hábitats para la reubicación de las especies epifitas no vasculares es de su propiedad "(...) El área seleccionada para llevar a cabo el proceso de rehabilitación ecológica cuenta con 3,02 hectáreas localizadas en el municipio de Montelíbano (Departamento de Córdoba), en inmediaciones del actual complejo minero industrial de Cerro Matoso S.A.(...)" por lo tanto no se requiere llegar a ningún acuerdo con propietarios y cumple con lo solicitado en este numeral.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN N° 0673 DEL 28 DE ABRIL DE 2016	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 7: Numeral 1: Cumple Numeral 2: Cumple Numeral 3: No cumple en su totalidad Numeral 4: No cumple en su totalidad Numeral 5: No cumple en su totalidad Numeral 6: No Cumple Numeral 7: Cumple Numeral 8: Cumple Numeral 9: Cumple Numeral 10: N.A. en el presente seguimiento Numeral 11: Cumple

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información presentada por La sociedad Cerro matoso S.A., en el marco del proyecto Expansión de Depósito de Estériles de la Mina Cerro Matoso S.A., mediante radicado **MADS E1-2016-029216 del 04 de noviembre de 2016**, en lo referente a la rehabilitación del área de hábitats para el adecuado desarrollo de poblaciones de especies epífitas no vasculares, se considera que:

4.1 Se acepta el área de 3,02 hectáreas propuesta para llevar a cabo el proceso de rehabilitación ecológica, la cual está localizada en el municipio de Montelíbano (Departamento de Córdoba), en inmediaciones del actual complejo minero industrial de Cerro Matoso S.A., en una zona aledaña a la quebrada El Tigre y delimitada por las siguientes coordenadas:

Tabla 9. Coordenadas del área de rehabilitación ecológica.

ID	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	839636,50	1366573,28
2	839606,62	1366571,50
3	839576,87	1366568,82
4	839561,68	1366545,50
5	839542,05	1366529,84
6	839515,62	1366542,04
7	839504,75	1366569,93
8	839480,54	1366582,23
9	839451,09	1366576,57
10	839430,26	1366591,04
11	839430,12	1366621,00
12	839431,11	1366650,98
13	839434,38	1366680,79
14	839442,14	1366707,28
15	839471,03	1366699,18
16	839499,92	1366691,09
17	839528,93	1366683,81
18	839558,91	1366682,71
19	839588,89	1366681,62
20	839618,87	1366680,53
21	839647,39	1366672,32
22	839675,35	1366661,46
23	839700,98	1366649,24
24	839699,03	1366619,34
25	839681,09	1366596,10

Fuente: INERCO Consultoria Colombia, 2016.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

4.2 La sociedad Cerro Matoso S.A., dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 5, 7 y los numerales 1, 2, 7, 8, 9 y 11 del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril.

4.3 La sociedad Cerro Matoso S.A., debe presentar en máximo treinta (30) días hábiles, la siguiente información:

4.3.1 Para dar total cumplimiento al **numeral 3** del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril, deberá:

- Informar cuantos y cuales diseños de arreglos florísticos, utilizará para los diferentes tipos de cobertura, en las diferentes etapas presentadas en el marco de la Rehabilitación.
- Reportar si existe vegetación arbórea (forófitos) cercana o colindante al área de rehabilitación que por conectividad pueda asegurar la colonización de la especie de no vasculares de la resolución 213 de 1977.
- Indicar cuanta área efectiva de plantación abarcan los núcleos respecto de cada hectárea de rehabilitación.
- Aclarar que actividades se plantean para la rehabilitación, para el resto del área, donde no se establecen los núcleos.

4.3.2 Para dar total cumplimiento al **numeral 4** del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril, se informe:

- Especificar las especies arbóreas a utilizar en el proceso de rehabilitación.
- Cuáles serán las especies arbóreas (forófitas) para las epífitas no vasculares y especies arbóreas reportadas en algún grado de amenaza para la zona a utilizar.
- De las especies focales identificadas, definir cuáles serán utilizadas en los arreglos florísticos a manejar en el proceso de rehabilitación.

4.3.3 Para dar total cumplimiento al **numeral 5** del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril, deberá:

- Incluir las labores de riego suplementario dentro del mantenimiento para las especies arbóreas plantadas en el área de rehabilitación de hábitat, dentro del cronograma de ejecución.

4.3.4 Para dar cumplimiento al **numeral 6** del Artículo 7 de la Resolución N° 0673 del 28 de abril, la sociedad Cerro Matoso S.A. deberá aclarar, si es necesario establecer las especificaciones técnicas de aislamiento para el área de rehabilitación de hábitat.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la

F. C. M.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, corregida por la Resolución No. 1088 del 5 de julio del 2016, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Expansión de Depósito de Estériles de la Mina de Cerro Matoso S.A."*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montelibano, Puerto Libertador y San José de Uré del departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860.069.378-6.

Que mediante el Auto No. 541 del 2 de noviembre de 2016, esta Cartera Ministerial aprobó el área para adelantar las actividades concernientes al *"Programa para el manejo de la flora vascular epífita y terrestre: Rescate y Reubicación de especies"*, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016.

Que así las cosas, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, corregida por la Resolución No. 1088 del 5 de julio del 2016, la mencionada sociedad, informó mediante el radicado No. E1-2017-004607 del 2 de marzo de 2017, daría continuidad a la fase de construcción, a partir del 1 de marzo del 2017.

Que en atención al artículo 7 de la resolución en comento, a través del radicado No. E1-2016-029216 del 4 de noviembre de 2016, la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860.069.378-6, presentó el *"Programa de rehabilitación ecológica"*, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 129 del 23 de junio de 2017, en el cual, se estableció lo siguiente:

- a. Frente al artículo 5 y los numerales 1, 2, 7, 8, 9 y 11 del artículo 7 de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, corregida por la Resolución No. 1088 del 5 de julio del 2016, la sociedad Cerro Matoso S.A., cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Respecto los numerales 3, 4 y 5 del artículo 7 de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, corregida por la Resolución No. 1088 del 5 de julio del 2016, la mencionada sociedad, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- c. En relación con el numeral 6 del artículo 7 de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, corregida por la Resolución No. 1088 del 5 de julio del 2016, la mencionada sociedad no cumple con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Cerro Matoso S.A., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – APROBAR el área de 3,02 hectáreas, propuesta por la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860.069.378-6, para llevar a cabo el proceso de rehabilitación ecológica, la cual, está localizada en el municipio de Montelíbano del departamento de Córdoba, en inmediaciones del actual complejo minero industrial de Cerro Matoso S.A., en una zona aledaña a la quebrada El Tigre y delimitada por las coordenadas que se presentan a continuación:

Tabla 1. Coordenadas del área de rehabilitación ecológica.

ID	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	839636,50	1366573,28
2	839606,62	1366571,50
3	839576,87	1366568,82
4	839561,68	1366545,50
5	839542,05	1366529,84
6	839515,62	1366542,04
7	839504,75	1366569,93
8	839480,54	1366582,23
9	839451,09	1366576,57
10	839430,26	1366591,04
11	839430,12	1366621,00
12	839431,11	1366650,98
13	839434,38	1366680,79
14	839442,14	1366707,28
15	839471,03	1366699,18
16	839499,92	1366691,09
17	839528,93	1366683,81
18	839558,91	1366682,71
19	839588,89	1366681,62
20	839618,87	1366680,53

Admuni.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

21	839647,39	1366672,32
22	839675,35	1366661,46
23	839700,98	1366649,24
24	839699,03	1366619,34
25	839681,09	1366596,10

Fuente: INERCO Consultoría Colombia, 2016.

Artículo 2. – La sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860.069.378-6, cumple con el artículo 5 y los numerales 1, 2, 7, 8, 9 y 11 del artículo 7 de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, corregida por la Resolución No. 1088 del 5 de julio del 2016.

Artículo 3. – La sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860.069.378-6, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la siguiente información:

1. Para dar cabal cumplimiento al numeral 3 del artículo 7 de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, corregida por la Resolución No. 1088 del 5 de julio del 2016, deberá:
 - a. Informar cuantos y cuales diseños de arreglos florísticos, utilizará para los diferentes tipos de cobertura, en las diferentes etapas presentadas en el marco de la Rehabilitación.
 - b. Reportar si existe vegetación arbórea (forófitos) cercana o colindante al área de rehabilitación, que por conectividad pueda asegurar la colonización de la especies no vasculares de la Resolución No. 0213 de 1977, expedida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA –.
 - c. Indicar cuanta área efectiva de plantación abarcan los núcleos respecto de cada hectárea de rehabilitación.
 - d. Aclarar que actividades se plantean para la rehabilitación, para el resto del área, donde no se establecen los núcleos.
2. Para dar cabal cumplimiento al numeral 4 del artículo 7 de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, corregida por la Resolución No. 1088 del 5 de julio del 2016, deberá:
 - a. Especificar las especies arbóreas a utilizar en el proceso de rehabilitación.
 - b. Indicar cuáles serán las especies arbóreas (forófitas) para las epifitas no vasculares y especies arbóreas reportadas en algún grado de amenaza para la zona a utilizar.
 - c. Respecto de las especies focales identificadas, definir cuáles serán utilizadas en los arreglos florísticos a manejar en el proceso de rehabilitación.
3. Para dar cabal cumplimiento al numeral 5 del artículo 7 de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, corregida por la Resolución No. 1088 del 5 de julio del 2016, deberá incluir las labores de riego suplementario dentro del mantenimiento para las especies arbóreas plantadas en el área de rehabilitación de hábitat, dentro del cronograma de ejecución.

Artículo 4. – La sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860.069.378-6, no cumple con el numeral 6 del artículo 7 de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, corregida por la Resolución No. 1088 del 5 de julio del 2016, por lo cual, en un término de treinta

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

(30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá aclarar, si es necesario establecer las especificaciones técnicas de aislamiento para el área de rehabilitación de hábitat.

Artículo 5 – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Cerro Matoso S.A., con NIT. 860.069.378-6, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 6 – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 DIC 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE – MADS. *VRB*
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS.
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.
ATV 0312
Seguimiento y Control Ambiental.
129 del 23 de junio de 2017.
Expansión de Depósito de Estériles de la Mina de Cerro Matoso S.A.
Cerro Matoso S.A.

Expediente:
Auto:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Solicitante:



